



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE SINCELEJO – SUCRE**

Código del Juzgado: 70001-31-87-001

Correo Electrónico: ejcpsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 275 47 80 Ext. 1070 - Celular: 3007113527

Dirección: Calle 22 No 16 – 40 (Segundo Piso)

Proceso	Acción de tutela de 1ra Instancia
Radicación	70001-31-87-001-2025-00094-00
Accionante	MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES
Accionado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Derecho Involucrado	IGUALDAD, MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS
Providencia	Auto Admite Tutela

Sincelejo, Sucre, Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

El ciudadano **MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.077.020, de Bogotá D.C, promovió **ACCIÓN DE TUTELA**, actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL MÉRITO, AL TRABAJO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en la Constitución Nacional.

Pues bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Nacional en su inciso 1º “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Por otra parte, una vez leída la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela con fundamento a lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de tutela presentada por **MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES**, el cual actúa en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de sus derechos

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 70001-31-87-001-2025-00093-00
Accionante: MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA UNIVERSIDAD LIBRE Y
LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

fundamentales **A LA IGUALDAD, AL MÉRITO, AL TRABAJO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Dese traslado del libelo que la contiene a la entidad demandada, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción y respondan sobre las pretensiones solicitadas por el accionante, contenidas en el escrito de tutela.

TERCERO: Adviértasele al representante legal de la entidad accionada que el incumplimiento injustificado a la orden impartida en este proveído puede acarrearle responsabilidad en los términos indicados en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, so pena de la procedencia de la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del citado decreto.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante.

QUINTO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito y eficaz.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MEDINA PAGUANA
Juez